NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de febrero de 2023.

Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado – trámite posterior	
Ejecutante	Nelsiry de Jesús Ramos Negrete CC N.° 30.652.090
Ejecutado	Juan Diego Ramírez Bermudes CC N° 70.564.443 Rollang Jesús Torralvo Angulo CC Nº 78.758.335
Radicado	23 417 40 89 001 2018 00897 00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el auto de fecha 04 de mayo de 2022, mediante el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Mediante el referido recurso, solicita la revocatoria en su integridad del auto recurrido, y en su defecto se libre mandamiento de pago dentro del presente asunto. Fundamenta su reparo en que no se está ante un proceso ejecutiva con las formalidades propias del mismo, sino ante la ejecución de una sentencia abre el mismo juez que la dictó, por lo que considera que resulta innecesario exigir la copia del fallo con constancia de ejecutoria, por cuanto ese documento reposa en el expediente, y resulta fácil para el fallador establecer si la decisión proferida se encuentra en firme.

2. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara réplica.

3. De entrada, luego de revisada la solicitud de ejecución, y la providencia objeto de reparo, encuentra el despacho que le asiste razón a la parte demandante por cuanto el artículo 306 del código general del proceso, prescribe que con posterioridad a la emisión de la sentencia, y sin necesidad de formular demanda, se puede solicitar la ejecución de la misma ante el juez que la profirió, adelantando le ejecución a continuación y en el mismo expediente. Esto, sin condiciones o formalidades adicionales.

A pesar de lo anterior, éste proceso se encuentra en estado archivado y no se evidencia que la parte actora, cumpliera con la carga de aportar el pago de arancel judicial para proceder a desarchivarlo, y con posterioridad a esto- al ser un expediente no digitalizado-,

por conducto de secretaria se le informará la cantidad de folios que tiene el mismo, para que proceda a realizar en pago de arancel judicial para la digitalización, tal como lo dispone los artículo 2º y 3º del acuerdo PCSJA21-11830.

5. Por lo anterior, el despacho repondrá la decisión contenida en el auto de fecha 04 de mayo de 2022, y le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días, para que presente constancia de pago de arancel judicial de desarchivo, so pena de darse por desistida la solicitud, y luego que el mismo se reactive en la secretaria del juzgado, se le indicará el número de folios que lo conforman para que proceda a realizar el pago de arancel judicial de la digitalización de los documentos, y presente las constancia de pago en el mismo plazo arriba otorgado. Una vez cumplido lo anterior, y realizada la tarea de digitalización por parte de la secretaria, pasa el proceso nuevamente a despacho, para decidir lo que en derecho corresponda. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto adiado 04 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a presentar constancia de pago de arancel judicial de desarchivo, so pena de rechazo.

Tercero: Una vez cumplida la carga ordenada en numeral precedente, la secretaria del juzgado informará el número de folios que conforman el proceso, para que proceda presentar constancia de pago de arancel judicial de digitalización de documentos, como lo establece el acuerdo PCSJA21-11830. Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena de desistimiento.

Cuarto: Cumplido lo anterior, y luego de realizadas las tareas de digitalización por parte de la secretaria, pase el proceso nuevamente a despacho para decidir de fondo la petición incoada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23 417 40 89 001 2018 00897 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933605bf39a893bcf339a3aaed7fe9450d3c0f967d1da8b22fd45bb256814cfb**

Documento generado en 14/02/2023 07:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica